



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA - COOBC NIT No. 806.002.501-1
DEMANDADO: DIOMEDES ANAYA FLOREZ C.C 1.047.449.447, MARIA SALOME DE AVILA MARTINEZ C.C 45.538.848, DANILO MARTINEZ ANAYA C.C 1.003.062.741 Y MANUEL RAMON DE AVILA PRIOLO C.C 9.069.421
RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00139-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó publicación del emplazamiento; así mismo el suscrito secretario certifica que publicó el emplazamiento por el término de 15 días a través de la plataforma TYBA. Sírvase proveer

**MELISA REINEMER VILLALVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a designar Curador Ad Litem de la parte demandada, **DANILO MARTINEZ ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.003.062.741**.

Observa el despacho que, mediante auto de fecha, veintitrés (23) de mayo del 2022, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada **DANILO MARTINEZ ANAYA**.

De igual forma, mediante certificación expedida por este despacho (Fl. 12 documentos digitales) se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, se ordenó por secretaria incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como se aprecia en la constancia, visible a folio 12 del expediente digital.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días del artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, **DANILO MARTINEZ ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.062.741.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **GINA PAOLA AHUMADA MERCADO** identificada con cedula de ciudadanía **No: 1.143.369.514** y **T.P No: 291.754**, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad Litem de la parte demandada **DANILO MARTINEZ ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.003.062.741**. Comuníquese a la referida abogada, en su dirección electrónica de notificaciones: ginaahumadam@gmail.com o a su número de celular: 320-5705860, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. **ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



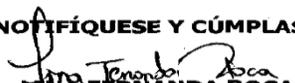
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría esta designación al Curador y parte demandante, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$250.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

Oph

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE EL
ESTADO N° 023

DE FECHA: 6 -07- 2022

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ea281adb7b0265ca40eecbbf99b259275f9d6a0010fcd2468c36d3574177b**

Documento generado en 05/07/2022 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>